

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, sobre fomento a las artes
escénicas.

BOLETÍN N° 11.408-24

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “simple”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, la Honorable Diputada señora Marzán.

Del mismo modo, concurrieron:

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: el Subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Juan Carlos Silva; los asesores legislativos, señores David Ibaceta y Raimundo Varela, y la periodista, señora Andrea Melgarejo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

Del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE), el Vicepresidente, señor Franco Beghelli.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la abogada de dicha Unidad, señora Catalina Venegas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

El asesor del Senador Montes, señor Luis Díaz.

Los asesores de la Diputada Marzán, señores Jorge Zavala y Juan Pablo Alarcón.

Los asesores del Senador Coloma, señora Carolina Infante y señor Williams Valenzuela.

Los asesores del Senador García, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes, y la periodista, señora Andrea González.

La asesora del Senadora Galilea, señora Camila Madariaga.

El asesor del Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Comité DC, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

El asesor del Comité PPD, señor Claudio Rodríguez.

De la oficina del Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

La asesora del Comité PS, señora Evelyn Pino.

El periodista de TV Senado, señor Christian Reyes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Educación y Cultura en su informe.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión de Educación y Cultura.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 3 de abril de 2018.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación y Cultura.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, la **Honorable Diputada señora Marzán** solicitó la palabra para expresar que se trata de una iniciativa cuyo contenido representa anhelos de larga data de todos los artistas del país, por lo que espera que sea apoyado ampliamente por los señores senadores.

El **Subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Juan Carlos Silva**, expuso que el proyecto de ley busca equiparar el sistema con el que cuenta la Subsecretaría respecto del financiamiento de determinadas manifestaciones artísticas, como el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional y el Consejo del Arte y de la Industria Audiovisual, creando para ello un equivalente para las artes escénicas.

Con dicho objetivo se crea un Consejo y un Fondo destinado a fines relacionados con el desarrollo de las artes escénicas, además de crear un premio para el mismo sector.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que le tocó reunirse con artistas callejeros que esperan que exista un reconocimiento a dichas expresiones, y que deben revisar si se plasma adecuadamente dicha inquietud, así como una vocación regional descentralizadora.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó la presentación del **Subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Silva**, quien refirió lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

- En la elaboración del presente proyecto de ley existió un amplio proceso de participación ciudadana, específicamente de los diversos sectores, actores y organizaciones que convergen en el mundo de las Artes Escénicas.

- El proyecto de ley se estructura en un marco normativo similar al de los otros cuerpos legales ya existentes en la actual institucionalidad cultural, que tienen como objeto el fomento del libro y la lectura, de la música y de la actividad audiovisual.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

- Apoyar, fomentar y promover la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas de nuestro país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones.

- Promover y facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal, contribuyendo a un desarrollo armónico, eficiente y participativo de las artes escénicas, en cada una de las regiones del país.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

- Las Artes Escénicas: el teatro, la danza, el circo, los títeres, la narración oral, la ópera y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Así, también, las actividades de investigación, crítica especializada formación y docencia en estos ámbitos.

- Artistas Escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores, titiriteros, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

- Productores o gestores escénicos.

- Administradores de salas de artes escénicas.

- Técnicos de las artes escénicas.

ARTES ESCÉNICAS

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS

Principales atribuciones:

- **Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones** y asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.

- Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas.

- Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

- Apoyar la formación profesional, técnica o **de cultores.**

- Estimular y apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas.

- **Promover y difundir el respeto y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas.**

Sus miembros (16):

- El Subsecretario de las Culturas y las Artes,
quien lo preside

- Dos personas representativas del teatro

- Dos personas representativas de la danza

- Dos personas representativas del circo

- Una persona representativa de la narración oral

- Una persona representativa de los titiriteros

- Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas o espacios culturales

- Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas

- Un académico de reconocido prestigio del ámbito de las artes escénicas

- Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas

- Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación o con **el Premio Nacional a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”**, en cualquiera de sus disciplinas

- Un representante de la ópera

- Un representante del Ministerio de Educación

Carácter regional en su integración:

- Al menos 8 de sus miembros deben desarrollar sus actividades en regiones distintas a la Región Metropolitana.

Dieta y viático de los Consejeros:

- Los Consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 UF por cada sesión, con un máximo de 8 sesiones por año.

- Los Consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse de su lugar de residencia para asistir a sesiones, tendrán derecho a un viático equivalente al de un funcionario de grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Los recursos del Fondo se destinarán principalmente a:

- Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, ópera, circo, títeres y narración oral.

- Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

- Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras o creaciones de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

- Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materia de artes escénicas.

- Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, ópera, circo, títeres y narradores orales.

- Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales.

- Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, actividades de producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas.

Carácter regional en el destino de los fondos:

- Al menos un **40%** de los recursos del Fondo deben ser destinados a **regiones distintas de la Región Metropolitana.**

- Respecto de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo, **debe destinarse exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana.**

Fondo: Modo de asignación de los recursos del

- Concursos públicos, lo que constituye la regla general.

- Asignación directa, cuyo límite máximo es hasta 20% de los recursos del Fondo. No es discrecional, se entrega a quienes cumplan determinados requisitos que las convocatorias dispongan para desarrollar programas.

Comienzo de vigencia del Fondo:

- A contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley.

- A contar de dicha fecha se traspasarán al Fondo los recursos presupuestarios de las Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural y del FONDART, que financien las artes escénicas.

CREACIÓN DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Menciones (premio anual para cada mención):

- Teatro
- Danza
- Ópera
- Circo
- Títeres o narración oral
- Autores de obras
- Diseñador escénico
- Artista escénico emergente

El Premio comprende:

- Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito además por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

- Una suma única de 200 unidades tributarias mensuales (UTM \$48.595, mayo 2019).

Comienzo de vigencia de los premios:

- A contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley.

INFORMES FINANCIEROS

INFORME FINANCIERO PRESENTADO CON EL PROYECTO DE LEY 18.08.17 (\$)

	Gasto Total Proyecto de ley AE	Con cargo a Ppto. Vigente de CNCA	Mayor Gasto Fiscal en Régimen
Fondo Nacional	3.333.480.000	3.333.480.000	0
Premio a las AE Nacionales Presidente de la República	74.560.000	0	74.560.000
Evaluación Fondo Nacional	21.630.000	12.360.000	9.270.000
Dieta Consejeros CNAE	22.146.000	0	22.146.000
Funcionamiento CNAE	10.300.000	0	10.300.000
Personal CNCA	196.925.000	132.756.000	64.169.000
Total Gasto Fiscal	3.659.041.000	3.478.596.000	180.445.000

INFORME FINANCIERO VIGENTE 20.08.18 (\$)

	Gasto Total Proyecto de ley AE	Con cargo a Ppto. Vigente de MCAP	Mayor Gasto Fiscal en Régimen
Fondo Nacional	4.003.483.000	4.003.483.000	-
Premio a las AE Nacionales Presidente de la República	76.366.000	-	76.366.000
Evaluación Fondo Nacional	22.084.000	-	22.084.000
Dieta Consejeros CNAE	22.662.000	-	22.662.000
Funcionamiento CNAE	14.464.000	-	14.464.000
Personal MCAP	201.848.000	136.075.000	65.773.000
Total Gasto Fiscal	4.340.908.000	4.139.558.000	201.350.000

Respecto del primer informe financiero se verificó un aumento desde \$3.659 millones a \$4.340 millones, con un aumento real desde \$180 millones a \$201 millones (incorporación de la ópera y de los narradores orales y titiriteros).

La **Honorable Diputada señora Marzán** expresó que las artes atrapan y seducen a las personas con un imán emocional, y son profundamente democráticas, por lo que la posibilidad de contar con fomento y con premios representa un anhelo de justicia de larguísima data.

El **Vicepresidente del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE), señor Franco Beghelli**, comentó que el proyecto de ley lleva varios años de tramitación, involucrando el trabajo de dos directivas del sindicato en el seguimiento e impulso de la iniciativa.

Asimismo, refirió que nace del interés de los diversos sectores y su trabajo mancomunado por un objetivo común de dignificar sus profesiones y oficios.

Observó que el Estado invierte en cultura el equivalente al 0,4% del PIB y dicha industria genera el 2,4% del producto interno bruto. Agregó que tratados de la UNESCO recomiendan una inversión estatal equivalente al 2% de dicho indicador.

Concluyó manifestando esperar que, el mismo espíritu democrático que se dio en la generación de la iniciativa, se repita de cara a la aprobación del proyecto de ley y en la elaboración del futuro reglamento que debe elaborarse.

El **Honorable Senador señor Galilea** indicó que debiera aprovecharse esta instancia para perfeccionar el FONDART, debido a que existen criterios que no son homogéneos al resolver los concursos, especialmente en lo referido a la valoración de los currículos al resolver concursos a nivel regional y a nivel nacional.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló estar de acuerdo con el contenido del proyecto de ley, más allá de su preocupación por el retraso general existente en el aumento de recursos destinado a la cultura. Expuso que se trata de una crítica conocida, pero que debe repetirse todas las veces que sea posible al Ministerio de Hacienda.

Dentro de ello, acotó que existe un retraso mayor en lo que se refiere a inversión en cultura y educación y en cultura y barrio. Agregó que, de los nuevos servicios locales de educación, sólo se ha sabido que el de Barrancas cuenta con alguna iniciativa en la materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró que, pasados 26 años de existencia del FONDART, es posible evaluar que representó un gran avance -más allá de sus imperfecciones- haciéndose cargo de una situación crítica, en que no existía nada, pero, posteriormente, el crecimiento del país no se ha visto reflejado en el crecimiento de la inversión en cultura.

Manifestó que los informes financieros dan cuenta de que no existe un mayor gasto real considerable, porque se reasigna desde lo ya existente, lo que también da cuenta de una inversión insuficiente.

El **Subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Silva**, planteó que FONDART representa un desafío constante en múltiples aspectos, por ejemplo, en la crítica acerca que se lo adjudicarían siempre los mismos, indicó que la mitad de los 2.184 beneficiados de la última convocatoria lo hicieron por primera vez. Añadió que también están trabajando para reducir al mínimo el 10% de proyectos inadmisibles (el último año fueron 13.000 postulaciones en total), lo mismo con las evaluaciones, tratando de estandarizar las mediciones respecto de las regiones.

Aprovechó de destacar el arduo trabajo de instalación del nuevo Ministerio, logrando en corto tiempo los trabajadores y funcionarios implementar una nueva institucionalidad a lo largo del país como son los consejos regionales de las culturas, las artes y el patrimonio, que distribuirán la mitad del FONDART en el ámbito regional, de acuerdo a los criterios que cada una defina.

En el ámbito de la educación artística, resaltó que estos días se desarrolla la semana de la educación artística en conjunto con UNESCO, la Universidad de Chile y la Unión Nacional de Artistas. Del mismo modo, relevó que se haya incorporado la danza y el teatro dentro del currículo mínimo obligatorio escolar de tercer ciclo para tercero y cuarto medio, lo que representa un tremendo logro.

Respecto del último presupuesto para el sector, señaló que el mismo siempre será insuficiente, no obstante ello, el aumento para el presente año representó el cuarto o quinto más alto entre todos los ministerios, lo que probablemente pasó desapercibido por la polémica discusión acerca del financiamiento de determinadas instituciones culturales.

Añadió que en la nueva etapa institucional se debe ordenar el financiamiento en lo que respecta a proyectos e instituciones, de forma que se oriente el FONDART -que históricamente financia proyectos- y todos los restantes recursos que se dirijan a financiar instituciones, que alojan distintos proyectos.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó, en relación a la educación artística, que los cambios en la malla curricular deben ir acompañados de fondos adicionales y no en desmedro de otros fondos existentes.

Respecto del financiamiento de determinadas instituciones referido por el señor Subsecretario, estimó que todo Gobierno

tiene derecho a definir criterios de financiamiento, pero no puede decidir reducir el presupuesto en un 50% a una institución pocos meses antes de comenzar el nuevo período, porque ello genera un daño irreversible a la entidad y, en la práctica, decreta su desaparición.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que la escasez de recursos no se expresa solamente en los montos, también en la forma de asignarlos, lo que se refleja muy bien en la concursabilidad, pero una nueva etapa de la inversión del Estado debería plasmarse en un aumento de los programas públicos que den estabilidad a la actividad cultural, lo que ojalá se enfoque en la educación y en los barrios, agregó.

El **Honorable Senador señor Galilea** expresó, en relación a la disminución de recursos a ciertas instituciones, que existe un desafío pendiente para armonizar la concursabilidad existente y que se financien proyectos o programas con cierta permanencia. Ello, para que puedan planificar con horizontes de mediano plazo, debiendo cumplir etapas con metas e indicadores que, pasado, por ejemplo, un período de 5 años, generará una renovación automática por un período similar.

Planteó que al comenzar la discusión del próximo proyecto de ley de presupuestos debieran contar con un mecanismo que permita una asignación más permanente que financie un cierto número de iniciativas.

Agregó que también podría sacarse mucho mayor provecho a iniciativas que ya financia el Ministerio, como son las orquestas regionales, las que podrían interactuar regularmente con estudiantes de la respectiva región.

La **Honorable Diputada señora Marzán** indicó que las manifestaciones artísticas como las mencionadas precedentemente, abren espacios conectando con las emociones de las personas.

- - -

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación y Cultura, en su segundo informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación. Del articulado permanente, artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16; y los artículos primero y tercero transitorios.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1

El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 3

Crea, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas serán las siguientes:

1) Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última, formal o informal.

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) Promover y difundir el respeto y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2° de esta ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

El artículo 3 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 4

Establece que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

b) Dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá ser director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, ópera, circo o títeres.

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas.

j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", en cualquiera de sus disciplinas."

l) Un representante de la opera

m) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la última letra será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Respecto de este artículo, se hizo presente que la letra f) menciona solamente a los “titiriteros”, y en el artículo 2, letra b), se hizo una enmienda agregando el término “titiriteras”, por lo que debiera agregarse la misma expresión para hacer concordante dicha enmienda con el presente literal.

Algunos miembros de la Comisión estimaron que, en realidad, la referida enmienda del artículo 2, letra b), obligaría a agregar expresiones del mismo tipo en cada una de las disciplinas que se mencionan, por lo que no se justifica realizar un cambio sólo en el caso de “titiriteras”.

El Vicepresidente del Sindicato de Actores de Chile, señor Beghelli, explicó que la enmienda en comento tiene su origen en que la organización representativa del sector se denomina “Asamblea de Titiriteros y Titiriteras”, lo que no ocurre en las otras profesiones u oficios.

El artículo 4 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 7

Crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes que crean el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; de Fomento de la Música Chilena, y de Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 8

El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, ópera, circo, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras o creaciones de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, ópera, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados o que se habiliten especialmente.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, ópera, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales, públicos o privados destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas defina en el ejercicio de sus facultades.

El artículo 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 9

Su texto es el siguiente:

“Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas. Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deben ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana.

Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV “DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS”, del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.

Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 10

Prescribe lo que sigue:

“Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante

concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8 se asignarán mediante concursos públicos, que se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento a que alude el artículo siguiente.”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 11

Es del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 12

Crea el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales, se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes menciones:

- 1) Teatro.
- 2) Danza.
- 3) Ópera.
- 4) Circo.
- 5) Títeres o narración oral.
- 6) Autores de obras de teatro, coreografías, libretos, guiones o relatos, ya sean originales o adaptados, que se puedan escenificar en alguna de las menciones de los numerales 1 al 5.
- 7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.
- 8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras de las artes escénicas, de reciente aparición, y que haya destacado en el año respectivo.

Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 14

Cada premio a las Artes Escénicas “Presidente de la República” comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12, a las cuales corresponde el galardonado.

2) Una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 15

El galardón a que se refiere el número 2 del artículo anterior (una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales) no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 16

Elimina, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la expresión “teatro, danza,”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Establece que el fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo tercero

Dispone que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Galilea, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos emitió una serie de informes financieros en relación con el proyecto de ley.

- El primero de ellos, N°101, de 18 de agosto de 2017, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene como propósito apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de autores, directores, intérpretes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes. Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal.

Sus principales contenidos son:

1. Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país. El Consejo constará de 15 miembros, 13 de los cuales tendrán derecho a una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario. El Consejo sesionará en las dependencias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

2. Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como por los recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones y herencias que reciba. El Fondo estará destinado a financiar total o parcialmente proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país. El Fondo no podrá financiar materias consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; el Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

Los recursos del Fondo serán asignados mediante concursos públicos y/o asignaciones directas (hasta un máximo de un 20% de los recursos del mismo), previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto.

El Fondo comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley y para su constitución se le traspasarán los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes,

que financien las artes escénicas.

3. Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”

El proyecto instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de las República", destinado a galardonar a artistas destacados de las artes escénicas nacionales. El premio consistirá en un diploma y en una suma única de 200 unidades tributarias mensuales. Se otorgará un total de 8 premios al año.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto presenta los siguientes costos fiscales anuales, que se materializarán el año calendario siguiente a la publicación de la ley:

Cifras en miles de \$ de 2017

	Gasto Total Proyecto de Ley Artes Escénicas	Con Cargo a Ppto Vigente CNCA	Mayor Gasto en Régimen
Fondo Nacional de las Artes Escénicas	3.333.480	3.333.480	0
Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República	74.560	0	74.560
Evaluación Fondo Nacional de las Artes Escénicas	21.630	12.360	9.270
Dieta Consejeros Consejo Nacional de las Artes Escénicas	22.146	0	22.146
Funcionamiento Consejo Nacional de las Artes Escénicas	10.300	0	10.300
Personal Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	196.925	132.756	64.169
TOTAL	3.659.041	3.478.596	180.445

”

- El segundo informe financiero, sustitutivo, N° 71, de 4 de junio de 2018, que fue presentado acompañando indicaciones presentadas por el Ejecutivo, indica lo siguiente:

“I. Antecedentes del Proyecto de Ley

El proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas tiene como propósito apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de autores, directores, intérpretes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de

la cultura y las artes. Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal.

II. Descripción del contenido del Proyecto de Ley (Mensaje n° 121-365)

1. Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país.

Tiene entre sus principales objetivos: asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la definición de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas; proponer medidas, programas y acciones para el desarrollo de las diversas artes escénicas; convocar a concursos públicos y asignar directamente previa postulación los recursos del Fondo que crea esta iniciativa legal; designar a las personas a cargo de la evaluación y selección de proyectos que serán financiados; promover y difundir en su ámbito el respeto y protección de derechos de autor y conexos; fomentar el desarrollo de acciones que promuevan y faciliten la inserción de obras escénicas nacionales en circuitos internacionales, y promover la cooperación y acuerdos de coproducción con otros países; apoyar la formación profesional o técnica en artes escénicas y educación artística; estimular y apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión de las artes escénicas nacionales.

El Consejo constará de 15 miembros, 13 de los cuales tendrán derecho a una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario.

El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

2. Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

El proyecto de ley contempla la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como por los recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones y herencias que reciba.

El Fondo estará destinado a financiar total o parcialmente proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, entre las que cabe destacar:

- la creación, producción y montaje de obras, así como su difusión y circulación en circuitos nacionales e internacionales

- becas, pasantías, tutorías o residencias.

- el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios.

- la investigación, recuperación, conservación, difusión e investigación, entre otros, del patrimonio artístico escénico chileno.

- la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías.

- la difusión y conocimiento de obras de artes escénicas nacionales en los establecimientos educacionales, y acciones de formación de talentos.

- funcionamiento y desarrollo de programas de investigación y actividades de creación, preproducción, producción, circulación y difusión de obras escénicas por parte de compañías, agrupaciones y elencos estables de destacada trayectoria de artes escénicas.

- apoyo a las salas o espacios culturales para la exhibición de obras e iniciativas de formación y mediación cultural.

Los recursos de este Fondo serán asignados mediante concursos públicos y/o asignaciones directas, previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto. Hasta un máximo de 20% de los recursos del fondo podrá asignarse de forma directa.

Este fondo no podrá financiar materias consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

El Fondo comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley y para su constitución se le traspasarán los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas.

3. Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”

Finalmente, el proyecto de ley instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de las República", destinado a galardonar a artistas destacados de las artes escénicas nacionales. El premio consistirá en un diploma y en una suma única de doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se otorgará un total de 8 premios al año.

III. Descripción del contenido de las Indicaciones al Proyecto de Ley (N° 036-366)

Las presentes indicaciones (N° 036-366) modifican el Proyecto de Ley antes citado de la siguiente forma:

a. Se especifica a través de los artículos 1 y 2, que el proyecto involucra a las artes escénicas tanto clásicas como modernas.

b. Se incorporan las disciplinas de ballet y ópera como parte de las Artes Escénicas Nacionales. En consecuencia, modifica el artículo 4 del proyecto de ley, incorporando al Consejo Nacional de las Artes Escénicas un representante de la ópera.

c. Se reemplaza el artículo 10, especificando que la selección de programas, proyectos, medidas y acciones deberá efectuarse exclusivamente mediante concursos públicos, eliminando la posibilidad de asignación directa de los fondos.

d. Se reduce, a través del artículo 12, el número de premios del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", de ocho a tres, contemplando cada uno solamente una disciplina de los siguientes numerales:

- 1) Teatro, ópera, dramaturgia o diseñador escénico.
- 2) Danza o ballet.
- 3) Circo, títeres o narración oral.

e. Elimina el artículo cuarto transitorio, relativo a la transición de la institucionalidad previo a la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

IV. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a los puntos expuestos anteriormente, el presente proyecto presenta los siguientes costos anuales, que se

materializarán el año calendario siguiente a la publicación de la ley:

Miles de \$ 2018			
	Gasto Total Proyecto de Ley Artes escénicas	Con cargo a ppto. Vigente Ministerio de las Culturas	Mayor gasto en Régimen
Fondo Nacional de Artes Escénicas	3.403.483	3.403.483	-
Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República	28.523	-	28.523
Evaluación Fondo Nacional de las Artes Escénicas	22.084	12.620	9.465
Dieta Consejeros Consejo Nacional de las Artes Escénicas	24.283	-	24.283
Funcionamiento Consejo Nacional de las Artes Escénicas	10.516	-	10.516
Personal Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	201.848	136.075	65.773
TOTAL GASTO FISCAL	3.690.738	3.552.178	138.560

”

- Por su parte, el tercer informe financiero, también sustitutivo, N° 139, de 20 de agosto de 2018, fue presentado a raíz de indicaciones del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes del Proyecto de Ley

El proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas tiene como propósito apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de autores, directores, intérpretes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes. Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal.

II. Descripción del contenido del Proyecto de Ley aprobado en general por la Comisión de Educación y Cultura (Mensaje n° 121-365)

1. Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país.

Tiene entre sus principales objetivos: asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la definición de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas; proponer medidas, programas y acciones para el desarrollo de las diversas artes escénicas; convocar a concursos públicos y designar a las personas a cargo de la evaluación y selección de proyectos que serán financiados; promover y

difundir en su ámbito el respeto y protección de derechos de autor y conexos; fomentar el desarrollo de acciones que promuevan y faciliten la inserción de obras escénicas nacionales en circuitos internacionales, y promover la cooperación y acuerdos de coproducción con otros países; apoyar la formación profesional o técnica en artes escénicas y educación artística; estimular y apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión de las artes escénicas nacionales.

El Consejo constará de 15 miembros, 13 de los cuales tendrán derecho a una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario.

El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

2. Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

El proyecto de ley contempla la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como por los recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones y herencias que reciba.

El Fondo estará destinado a financiar total o parcialmente proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, entre las que cabe destacar:

- la creación, producción y montaje de obras, así como su difusión y circulación en circuitos nacionales e internacionales.
- becas, pasantías, tutorías o residencias.
- el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios.
- la investigación, recuperación, conservación, difusión e investigación, entre otros, del patrimonio artístico escénico chileno.
- la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías.
- la difusión y conocimiento de obras de artes escénicas nacionales en los establecimientos educacionales, y acciones de formación de talentos.

- funcionamiento y desarrollo de programas de investigación y actividades de creación, preproducción, producción, circulación y difusión de obras escénicas por parte de compañías, agrupaciones y elencos estables de destacada trayectoria de artes escénicas.

- apoyo a las salas o espacios culturales para la exhibición de obras e iniciativas de formación y mediación cultural.

Los recursos de este Fondo serán asignados mediante concursos públicos, previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto. Hasta un máximo de 20% de los recursos del fondo podrá asignarse de forma directa.

Este fondo no podrá financiar materias consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

El Fondo comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley y para su constitución se le traspasarán los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas.

3. Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República"

Finalmente, el proyecto de ley instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de las República", destinado a galardonar a artistas destacados de las artes escénicas nacionales. El premio consistirá en un diploma y en una suma única de doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se otorgará un total de 8 premios al año.

III. Descripción del contenido de las Indicaciones al Proyecto de Ley (N° 102- 366)

Las principales modificaciones al Proyecto de Ley introducidas por las presentes indicaciones (N° 102-366) son las siguientes:

- a. Modifica el artículo 2, incorporando la ópera como parte de las Artes Escénicas Nacionales.

- b. Modifica la composición del Consejo Nacional de las Artes Escénicas que se indica en el artículo 4, manteniendo constante el número de integrantes, pero indicando que al menos ocho de ellos

deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana.

c. Incorpora en el artículo 9 la obligación de que una proporción no menor a cuarenta por ciento de los recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, deberán ser asignados a regiones distintas de la Metropolitana. Asimismo, tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana.

d. Modifica el artículo 12, definiendo que se entregará un Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" cada año, respecto de cada una de las siguientes disciplinas:

1. Teatro

2. Danza

3. Ópera

4. Circo

5. Títeres o narración oral

6. Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacado de un autor de textos dramáticos

7. Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.

8. Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras del teatro, danza, circo, ópera, títeres, narración oral, dramaturgia o diseño escénico, de reciente aparición que, por su excelencia, creatividad y distinción, haya destacado en el año respectivo.

e. Incorpora un artículo 17, nuevo, que sustituye el inciso 1° del artículo 10 de la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para agregar al Consejo Nacional de las Artes Escénicas como parte de la Subsecretaría de las Culturas.

f. Reemplaza el artículo cuarto transitorio, para indicar la forma y el plazo en que los reglamentos de la presente ley deberán dictarse.

IV. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

De acuerdo a los puntos expuestos anteriormente, el presente proyecto presenta los siguientes costos anuales, que se materializarán el año calendario siguiente a la publicación de la ley:

Miles de \$ 2018

	Gasto Total Proyecto de Ley Artes Escénicas	Con cargo a Ppto. Vigente Ministerio de las Culturas	Mayor Gasto Fiscal en Régimen
Fondo Nacional de Artes Escénicas	4.003.483	4.003.483	-
Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República	76.366	-	76.366
Evaluación Fondo Nacional de las Artes Escénicas	22.084	-	22.084
Dieta Consejeros Consejo Nacional de las Artes Escénicas	22.662	-	22.662
Funcionamiento Consejo Nacional de las Artes Escénicas	14.464	-	14.464
Personal Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	201.848	136.075	65.773
TOTAL GASTO FISCAL	4.340.908	4.139.558	201.350

”

Se da cuenta de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 1.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Artes escénicas: conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, **la ópera**, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros **y titiriteras**, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

c) Productor o gestor escénico: persona natural o jurídica responsable de promover, incentivar, diseñar, realizar y supervisar las acciones o aspectos del montaje de una producción escénica, y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos al espectáculo, sea o no el responsable de la obtención de los fondos para ello.

d) Administrador de sala de artes escénicas: persona natural o jurídica que realiza la explotación de una sala o recinto con programación permanente en el que se desarrollan las artes escénicas, sea que asuma o no, al mismo tiempo, el rol de productor o gestor de artes escénicas.

e) Técnicos de las artes escénicas: técnicos, tramoyas, realizadores y otros afines.

TÍTULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Párrafo 1° Del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Artículo 3.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas (en adelante también "el Consejo"), el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas serán las siguientes:

1) **Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.**

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) **Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última, formal o informal.**

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) Promover y difundir el respeto y protección de los **derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los** derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2° de esta ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

b) Dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá ser director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, ópera, circo o títeres.

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por **las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas.**

j) **Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.**

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la **Representación o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, en cualquiera de sus disciplinas.**

l) Un representante de la ópera.

m) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la letra m) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 5.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en

particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública **y Prevención de los Conflictos de Intereses**, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

a) Expiración del período para el que fue nombrado.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.

e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las vacantes serán llenadas por reemplazantes que serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y que ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a aquel le correspondía cumplir.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará previa citación de su Presidente y también cada vez que lo solicite, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas (en adelante también “el Fondo”), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, y N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, **ópera**, circo, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras **o creaciones** de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, **ópera**, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados **o que se habiliten especialmente**.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, **ópera**, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales, **públicos o privados** destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas defina en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año **respectivo**.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas. **Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deben ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana.**

Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV “DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS”, del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.

Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.

Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8 se asignarán mediante concursos públicos, que se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento a que alude el artículo siguiente.

Artículo 11.- **Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán

ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

TÍTULO III DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES “PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales, se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes **menciones**:

1) Teatro.

2) Danza.

3) Ópera.

4) Circo.

5) Títeres o narración oral.

6) Autores de obras de teatro, coreografías, libretos, guiones o relatos, ya sean originales o adaptados, que se puedan escenificar en alguna de las menciones de los numerales 1 al 5.

7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.

8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras de las artes escénicas, de reciente aparición, y que haya destacado en el año respectivo.

Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultive las disciplinas señaladas en el artículo anterior, en la calidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este título.

Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas “Presidente de la República” comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referida en el artículo 12, a las cuales corresponde el galardono.

2) Una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

Artículo 15.- El galardón a que se refiere el número 2 del artículo anterior no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Elimínase, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la expresión “teatro, danza,”.

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 10 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, por el siguiente: “Forman parte de la Subsecretaría de las Culturas, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, el Consejo del

Arte y la Industria Audiovisual, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades **de** Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo segundo.- La modificación dispuesta en el artículo 16 entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Artículo cuarto transitorio.- Los Reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Rodrigo Galilea Vial), Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO A LAS ARTES ESCÉNICAS.

(BOLETÍN N° 11.408-24)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de nuestros autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones. En lo que se refiere a su institucionalidad, el proyecto plantea la creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, y considera el otorgamiento del Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República” en sus distintas manifestaciones.

II. ACUERDOS: artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, permanentes; y los artículos primero y tercero transitorios, aprobados por unanimidad (5x0).

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 8°, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, los artículos 3°, 5°, inciso primero, y 17 del proyecto de ley en informe tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dieciséis artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria,.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuesto a la renta. **2.-** Ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. **3.-** Ley número 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de 3 de noviembre de 2017.

Valparaíso, 15 de mayo de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión